

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D. C. 28 de enero de 2021. Al Despacho para proveer la presente demanda ordinaria laboral de **ANGIE LORENA RUEDA GAITÁN**, con 15 folios, la cual correspondió a éste juzgado por reparto digital efectuado por la Oficina Judicial y se radicó con el N°. **2021-023**.



CAROLINA FORERO ORTIZ
Secretaria

JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., diecinueve (19) de febrero del año dos mil veintiuno (2.021)

Sería del caso entrar a resolver sobre la admisión de la demanda ordinaria laboral instaurada por la Sra. ANGIE LORENA RUEDA GAITÁN en contra de la ASOCIACIÓN CENTRO VIDA “HOGAR DEL PEREGRINO”, sin embargo, las razones que a continuación se explican impiden tal actuación:

Al revisar los hechos de la demanda y los documentos aportados se tiene, en primer lugar, que el poder y la demanda se dirigen al Juez Laboral del Circuito de Barrancabermeja; la demanda se dirige en contra de la ASOCIACIÓN CENTRO VIDA “HOGAR DEL PEREGRINO” y la ALCALDÍA MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA – SECRETARIA DE DESARROLLO ECONÓMICO Y SOCIAL; igualmente en el numeral primero de los hechos se informa que *“entre mi poderdante, la señora ANGIE LORENA RUEDA GAITÁN y la persona jurídica con razón social Asociación Centro vida “HOGAR DEL PEREGRINO”, con domicilio en esta ciudad...”*; y en el contrato de trabajo de folios 9 a 12 se indica que la ciudad y el lugar de ejecución del contrato es *“...Barrancabermeja Centro vida “HOGAR DEL PEREGRINO...”*, de lo que se deduce que el municipio de Barrancabermeja – Santander, fue el último lugar de la prestación del servicio.

Por lo anterior, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 5 del C.P.T.S.S., la competencia corresponde al juez laboral del circuito de San Alberto – Departamento del Cesar.

En efecto la norma adjetiva indicada precisa que:

“Competencia por razón del lugar...

La competencia se determina por el último lugar donde se haya prestado el servicio, o por el domicilio del demandado, a elección del demandante...”

Por lo anterior, acogiendo ese criterio, habrá de disponerse el rechazo de la demanda por falta de competencia por factor territorial y se dispondrá remitir el expediente a la Oficina Judicial de la ciudad de Barrancabermeja – Santander, al Juzgado Laboral del Circuito de esa ciudad, para su conocimiento.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR, por falta de competencia por factor territorial, la demanda ordinaria laboral de ANGIE LORENA RUEDA GAITÁN contra ASOCIACIÓN CENTRO VIDA “HOGAR DEL PEREGRINO” y la ALCALDÍA MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA – SECRETARIA DE DESARROLLO ECONÓMICO Y SOCIAL, según las consideraciones expuestas.

SEGUNDO: REMITIR el expediente juez laboral del circuito de San Alberto – Cesar, para el conocimiento de la demanda.

Por Secretaría notifíquese a las partes el presente auto, por Sistema Siglo XXI y publíquese en los estados electrónicos para su consulta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,

ALBEIRO GIL OSPINA

Os b

